

SÍNTESIS DEL SUP-JDC-155/2019

ACTORES: Ulises Ernesto Ruiz Ortiz y Coral Valencia Bustos

Tema: Negativa de registro por no cubrir el requisito de apoyo para participar en el proceso de renovación de órganos de dirección de un partido político nacional

Hechos

Convocatoria

El 10 de junio de 2019, la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI emitió Convocatoria para la elección de las personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político para el periodo 2019-2013.

Solicitud y dictamen de registro

El 22 de junio de 2019, los actores solicitaron el registro de su fórmula para ocupar los cargos internos mencionados en el punto anterior, y el 25 de junio siguiente la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI emitió dictamen declarando improcedente la solicitud por no contar con los apoyos requeridos en las bases de la convocatoria.

Recurso de inconformidad

El 17 de junio de 2019, los actores presentaron inconformidad ante la autoridad partidista correspondiente a fin de controvertir dicha negativa, radicada en el expediente CNJP-RI-CMX-101/2019. El 15 de julio siguiente, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI declaró infundado el recurso intrapartidista, confirmando el dictamen controvertido.

Consideraciones

Agravio

Respuesta

Indebida fundamentación y motivación al aplicar una norma no contemplada en los estatutos partidistas.

Se actualiza la **eficacia refleja de la cosa juzgada**, ya que la Sala Superior se pronunció al resolver el SUP-JDC-124/2019 y acumulado respecto a la legalidad y razonabilidad de la norma en la que se prevé que los comités directivos estatales podrán apoyar hasta dos fórmulas de aspirantes para contender en la renovación de los órganos de dirección del PRI.

Indebida interpretación de la responsable respecto de la norma que regula las modalidades de apoyo y la posibilidad de combinarlas.

El concepto de agravio es **infundado** porque tanto en el estatuto como en la convocatoria se establece de manera clara cuatro diversas modalidades para acreditar el apoyo a las candidaturas, sin que se prevea de manera expresa la posibilidad de combinarlas, pues no son equivalentes y esa posibilidad desvirtuaría los propios porcentajes establecidos en la normativa interna.

Conclusión. Se confirma la resolución impugnada.